

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO.

Entre nosotros, **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-trescientos setenta y nueve-doscientos sesenta y dos en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA según Decreto Número 19709-P de 8 de mayo de 1990 en adelante denominado el **MAG** y **Jose Carlos Salas Fonseca**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número dos-ciento setenta y tres-doscientos treinta, vecino de San José, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, según acuerdo nombramiento número 1179 tomado en Sesión número 97-91, celebrada el 18 de febrero de 1991, en adelante denominado el **SENARA**, y:

CONSIDERANDO:

- a. Que el Gobierno de la República realiza esfuerzos para modernizar las instituciones del Sector Agropecuario, procurando el mejor cumplimiento de sus políticas, planes, programas y sus objetivos de desarrollo nacional.
 - b. Que con este esfuerzo se pretende aumentar la eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de especializar a las instituciones del sector y de esta forma evitar la duplicidad de funciones y así lograr un mayor aprovechamiento de los recursos del Estado.
 - c. Que de conformidad con la Ley No. 6877 del 18 de julio de 1983, le corresponde al **SENARA** promover y dirigir la coordinación y colaboración con otras instituciones y entidades competentes, en aspectos de protección de suelos en las cuencas hidrográficas, diseño, construcción y mantenimiento de obras de riego y drenaje, inventarios de aguas, aprovechamiento múltiple de recursos hídricos y determinación en conjunto con el **MAG**, del uso potencial del suelo y otros recursos naturales en las áreas donde sea factible establecer proyectos o distritos de riego y avenamiento.
- Convenimos en suscribir el presente convenio de cooperación técnica, según las siguientes cláusulas:

1 Primera: Dentro del marco de su competencia, el MAG y el SENARA se comprometen
2 a intercambiar recursos humanos especializados, afines a sus objetivos
3 institucionales. Para el SENARA puntuizados en el literal c. del
4 Considerando, para el MAG, con énfasis en Investigación y Extensión
5 Agrícola.

6 Segunda: La Institución receptora del personal especializado, señalará las
7 labores a realizar, en el marco de los proyectos y los resultados previstos
8 para cada uno, definiéndose así mismo su dependencia jerárquica para la mejor
9 coordinación y logro de resultados.

10 Tercera: Las labores de los funcionarios afectados por este convenio serán
11 evaluadas por su jefe inmediato, a través de informes trimestrales que se
12 remitirán a la Institución que aportó el personal.

13 Cuarta: Ambas Instituciones se comprometen a apoyar sus proyectos vinculantes,
14 facilitando información y todo otro apoyo que sus posibilidades y marco legal
15 les permita.

16 Quinta: Los funcionarios transferidos; continuarán devengando su salario en la
17 Institución originaria, corriendo por cuenta de la que los recibe, otros
18 gastos tales como transportes, viáticos o zonaje.

19 Sexta: Los funcionarios y sus puestos quedan exentos de cualquier
20 reorganización durante el período de vigencia del presente convenio, y
21 mantendrán todos los derechos y garantías adquiridos.

22 Séptima: La vigencia del presente convenio es de tres años, prorrogable por
23 acuerdo entre las partes. Finalizado éste, los funcionarios podrán
24 reintegrarse a sus puestos.

25 Octava: El presente CONVENIO rige a partir de su refrendo por parte de la
26 Contraloría General de la República.

27 Dado lo anterior y estando conformes, firmamos en la Ciudad de San José, a los
28 veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

29

30

1	
2	
3	
4	EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA EL GERENTE GENERAL DE SENARA
5	Ing. Juan Rafael Lizano Saénz
6	
7	
8	
9	
10	
11	

1 CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
2 EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO.
3 Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo,
4 vecino de San José, con cédula de identidad número uno - trescientos setenta y
5 nueve - doscientos sesenta y dos en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y
6 GANADERIA según Decreto número 19709-P de 8 de mayo de 1990 en adelante
7 denominado el MAG y JOSE CARLOS SALAS FONSECA, mayor, casado una vez, Ingeniero
8 Agrónomo, portador de la cédula de identidad número dos - ciento setenta y tres -
9 doscientos treinta, vecino de San José, GERENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS
10 SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO, según Acuerdo de nombramiento número 1179,
11 tomado en Sección de la Junta Directiva número 9791, celebrada el 18 de febrero
12 de 1991, en adelante denominado el SENARA, y;

13 **CONSIDERANDO:**

14 a.- Que el Gobierno de la República realiza esfuerzos en áreas de modernizar a
15 las Instituciones del Sector con el que se orientará y apoyará eficazmente las
16 políticas, planes y programas para realizar los objetivos de desarrollo nacional.
17 b.- Que con este esfuerzo se pretende aumentar la eficiencia del aparato estatal
18 con el objetivo de especializar a las instituciones del sector y de esta forma
19 evitar la duplicidad de funciones y así lograr un mayor aprovechamiento de los
20 recursos del Estado.
21 c.- Que de conformidad con la Ley No. 6877 del 18 de julio de 1983, le
22 corresponde al SENARA promover y dirigir la coordinación y colaboración con otras
23 instituciones y entidades competentes.
24 d.- Con fundamento en lo anterior convenimos en suscribir el presente CONVENIO
25 DE COOPERACION TECNICA que se regirá por las cláusulas que a continuación se
26 señalan:

27 **Primera:** El SENARA está desarrollando proyectos de infraestructura rural, dentro
28 del marco de los Proyectos de Riego financiados con recursos externos. Estos
29 comprenden actividades de mejoramiento, conservación y protección de los suelos
30 en los distritos de riego y avenamiento, así como en las cuencas hidrográficas

1 del país y en los proyectos de riego en pequeñas áreas.

2 En este sentido se requiere el diseño de sistemas de riego y drenaje a nivel

3 preliminar y final para construcción y mantenimiento de las obras de riego y

4 avenamiento, así como obras para control de inundaciones y protección de la

5 agricultura.

6 **Segunda:** Para colaborar en la realización de esas labores el **MAG** apoyará

7 mediante el aporte de recurso humano especializado.

8 **Tercera:** El **SENARA** señalará las labores que propiamente se llevarán a cabo en el

9 marco de los proyectos y los resultados previstos para cada uno.

10 **Cuarta:** El **MAG** en su afán de coordinar funciones, concretar esfuerzos para una

11 mayor eficiencia en la ejecución de este programa, aportará recurso humano

12 especializado para la ejecución de las labores que cumplirá con las funciones

13 propias de su cargo en el lugar y tiempo que le serán indicados.

14 **Quinta:** Las labores que realicen los funcionarios serán evaluadas por las

15 autoridades de el **SENARA** mediante los informes que se rinden.

16 **Sexta:** El **MAG** se compromete a apoyar la ejecución de los proyectos facilitando

17 la información necesaria y disponible.

18 **Séptima:** El **MAG** se compromete a mantener el apoyo para la ejecución del presente

19 CONVENIO durante el período de vigencia que será de tres años prorrogables a

20 conveniencia de las partes.

21 **Octava:** Los funcionarios que sean aportados por el **MAG** continuarán siendo

22 pagados por el mismo.

23 Estos funcionarios mantendrán todos sus derechos y garantías como funcionarios

24 de el **MAG** al amparo del Estatuto del Servicio Civil.

25 **Novena:** Los funcionarios y sus puestos quedarán exentos durante el período de

26 vigencia del presente CONVENIO de cualquier reorganización que se realicen en el

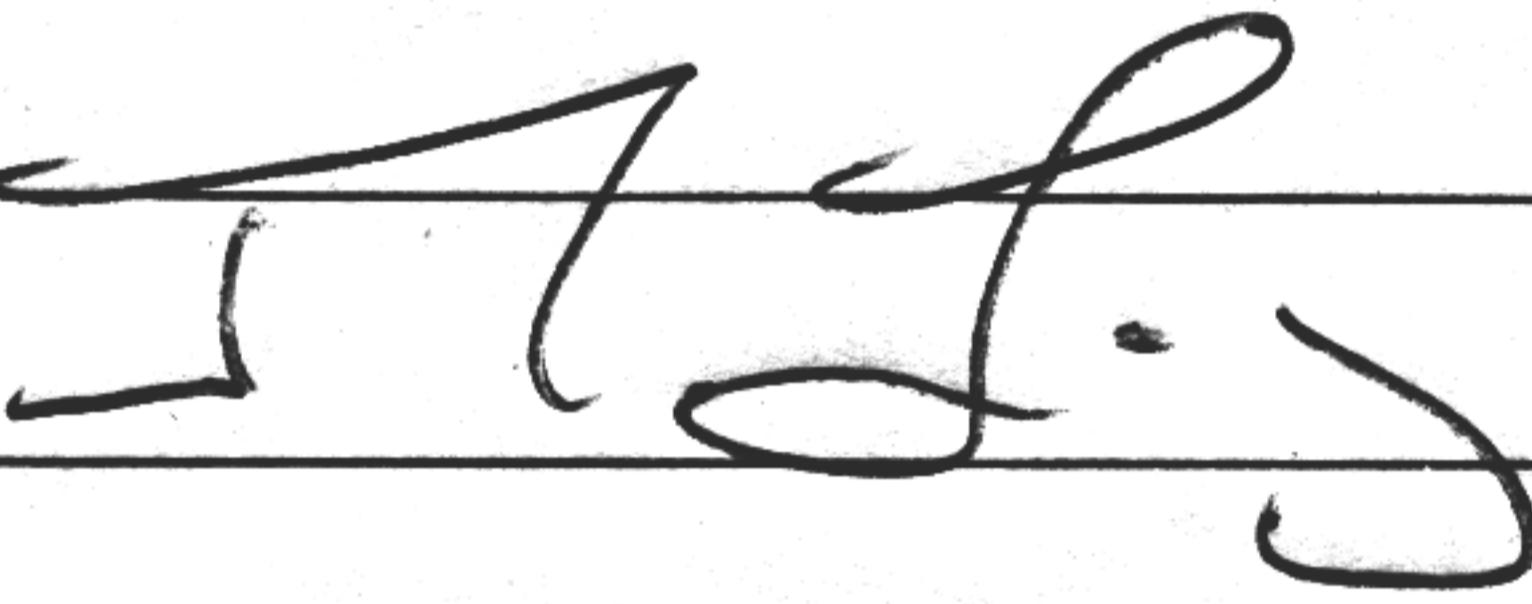
27 **MAG**.

28 **Décima:** Una vez finalizado el período de vigencia del presente CONVENIO, salvo

29 prórroga en contrario, los funcionarios deberán reintegrarse al **MAG** a sus puestos

30 en propiedad que actualmente desempeñen.

1 **Décima Primera:** El presente CONVENIO rige a partir del refrendo por parte de
2 la Contraloría General de la República.
3 Dado lo anterior y estando conformes firmamos en la Ciudad de San José, a los
4 veintitres días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

5 
6
7 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
8 J. R. Lizano S.
9
10
11
12



13 EL GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS
14 RIEGO Y AVENAMIENTO
15
16
17 José Carlos Salas Fonseca

15199

No.

COD. 02-05-03

CC: Lic Clorise - SEPSA
 SENARA
21-11-91

APARTADO 1179, SAN JOSE

COSTA RICA

14 de noviembre de 1991

Dirección Asesoria Jurídica
 M. A. G.

20 NOV. 1991

RECIBIDO

Señor
 Lic. Eduardo Zumbado Salas
 Director
 Dirección de Asesoria Jurídica
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 S. O.

Estimado señor:

En atención a su oficio N° 615-DAJ-91 lamentamos devolver sin la aprobación respectiva el convenio cooperativo N° 009-91 suscrito por ese Ministerio con el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, por las razones que exponemos a continuación:

Si bien el numeral c. de la parte considerativa del convenio, expresa que corresponde al Senara, de conformidad con la Ley N° 6877-83, promover y dirigir la coordinación y colaboración con otras instituciones y entidades competentes, es lo cierto que este enunciado no encuentra el debido desarrollo de este convenio.

Antes bien, se desprende del clausulado en general que el propósito fundamental del convenio es realizar un intercambio de personal sin que a la fecha se haya determinado y elaborado un programa o proyecto de interés mutuo. Sobre este punto, deseamos enfatizar que esta Contraloria no se opone a los



COD. 02-05-03

APARTADO 1179, SAN JOSE

COSTA RICA

-2-

proyectos de cooperación interinstitucional en los que diversas entidades comparten recursos en áreas comunes de su competencia legal, pero es claro que este convenio no se ajusta a estos postulados, por lo que el mero traslado de funcionarios como objeto principal no tiene sustento legal alguno.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIOS

LIC. ABEL GOMEZ LEANDRO
ABOGADO



CC: Arch.(1) y Ant.
NI: 9091
3021-DAJ-91
AGL/Ivm